

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-136
Demandante: EDISON GONZALEZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Guachené, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **EDISON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.654.926, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre dos predios rurales a saber; **LOTE No. 1:** con extensión de 3.200 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son: **NORTE:** Linda con el predio de Édison González; **SUR:** Linda con los herederos de Gerónimo Ulabarry; **ORIENTE:** Linda con predio del señor David Díaz; **OCCIDENTE:** Linda con el predio de herederos de Arquímedes Gómez, el cual forma parte integrante de otro de mayor extensión denominado "LA CABAÑA", sin antecedente registral, ubicado en esta municipalidad, en la Vereda LA CABAÑA, identificado con catastro No. 00-00-02-0016-0160-000. **LOTE No. 2:** con extensión de 5.448 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son: **NORTE:** Con el predio del señor David Díaz; **SUR:** Con los predios de los herederos de Martín Lasso; **ORIENTE:** Con el predio de los señores Teresa Lasso y Samuel Mina; **OCCIDENTE:** Con el predio de los señores Gerónimo Ulabarry y Samuel Mina, el cual forma parte integrante de otro de mayor extensión denominado "LA CABAÑA", sin antecedente registral, ubicado en esta municipalidad en la Vereda LA CABAÑA, identificado con catastro No. 00-00-02-0016-0160-000. Para lo cual, se procede a su calificación y viabilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 ibidem, se adjuntan los anexos para esta clase de asuntos y los documentos que se pretenden hacer valer.

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 numeral 7, en concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibidem, por la ubicación del inmueble indicado en la demanda que corresponde al perímetro rural de este Municipio, la cuantía del proceso, la cual se establece por el avalúo catastral del bien inmueble conforme al numeral 3º del Código General del Proceso, además de la competencia establecida el numeral 1º del artículo 17 ibidem, debiéndosele dar el trámite que se establece para los procesos Declarativos de Pertenencia, contenido en los artículos 390 y ss, en especial el consagrado en el artículo 375 de la misma obra procedimental.

Amén de lo anterior, encontramos que los dos (2) bienes inmuebles objeto de la presente Litis, carecen de antecedente registral de dominio, razón por la cual, y con fundamento en las directrices dadas en la Sentencia T-488 del 9-06-2014 de la Honorable Corte Constitucional, se hace necesario que dentro del presente proceso; se vinculen oficiosamente como parte demandada al **MUNICIPIO DE GUACJENÉ- CAUCA**, para que esta entidad pública, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y ejerza las actuaciones que consideren pertinentes en el marco de sus funciones legales y constitucionales.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **EDISON GONZALEZ**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los dos (2) predios objeto de la presente litis.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 y/o 301 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: VINCULAR oficiosamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, a este proceso como parte demandada, para que, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y ejerza la actuación que considere pertinente en el ámbito de sus funciones legales y constitucionales, concediéndole un término de traslado por DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido del comunicado con tal fin, para lo cual se le enviará copia del auto admisorio de la demanda, del presente auto, de la demanda y de los anexos presentados.

QUINTO: Para efectos del emplazamiento de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. **ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una Valla o Aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los dos (2) predios objeto de prescripción, junto a sus vías pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, las que deberán contener expresamente todos los datos indicados de la norma en cita, de la cual se deberá aportar las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se **ORDENARÁ** y realizará el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los dos (2) predios objeto de la demanda, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso y su naturaleza en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad y de ser el caso en que el (los) emplazado (s) no concurra (n) se le (s) nombrará Curador ad litem.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente demanda a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, para que ejerza las funciones asignadas en el Numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.617.775 de Puerto tejada - Cauca, portadora de la T.P. No. 143.434 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd311cdd9e53f7a51fa1397f77e21a68e7fe2689a71cce9496237eb61421826**

Documento generado en 15/08/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>